



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00239-00**

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE CIANCI AMAYA

**DEMANDADOS: -UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS
- POLICÍA NACIONAL**

A través de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección B, el 25 de agosto de 2023 se dispuso lo siguiente:

"Primero: Ampáranse los derechos fundamentales a la seguridad personal, vida e integridad del señor Rafael Enrique Cianci Amaya, de conformidad con lo manifestado en las consideraciones.

Segundo: En consecuencia, el Director de la Unidad Nacional de Planeación, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, debe:

(i) Disponer lo necesario para que se continúen prestando al actor las medidas de protección recomendadas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendaciones a través de la Resolución 00007432 del 19 de agosto de 2022 mientras se realiza una nueva evaluación.

(ii) Realizar una nueva evaluación de las condiciones actuales amenaza a su vida que afronta el señor Rafael Enrique Cianci Amaya, teniendo en cuenta las amenazas que ha recibido durante los últimos años.

(iii) Comunicar al actor el resultado de la evaluación y las medidas de protección recomendadas por el Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendaciones, el cual debe constar en acto administrativo motivado.

(iv) Brindar las medidas de protección material que requiera el señor Rafael Enrique Cianci Amaya, teniendo en cuenta el resultado de la evaluación, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1066 de 2015.

Tercero: Niégase el amparo de los derechos fundamentales de petición, verdad, justicia, reparación, atención integral y restitución de tierras, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia."

Mediante memorial obrante en archivo 53 del expediente, la parte actora solicitó requerir a la accionada, por no haber dado cumplimiento al fallo en mención.

Por lo anterior, este despacho requirió a la entidad mediante auto de 20 de septiembre de 2023, con el fin que allegara la documental que acreditara el cumplimiento de lo ordenado dentro del presente asunto.

Así, mediante memorial de 22 de septiembre de 2023, la entidad accionada informó que se encontraban en trámite de dar cumplimiento a lo ordenado, y la encargada de cumplimiento era la señora JOHANA PATRICIA REYES MARCIALES identificada con cédula de ciudadanía 52.227.941, en su calidad de subdirectora de evaluación del riesgo, por lo que se procedió con su vinculación mediante auto de 04 de octubre de 2023.

La accionada mediante memorial de 09 de octubre de 2023 solicitó un término adicional para finalizar la gestión de cumplimiento del fallo. Finalmente, mediante memorial de 11 de octubre de 2023 la accionada informó sobre el cumplimiento de lo ordenado en el presente asunto.

Del análisis de la documental aportada por la accionada, se aprecia que fue proferida en el transcurso del presente trámite, la resolución 7334 de 10 de octubre de 2023 proferida por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION, mediante la cual se adoptan las recomendaciones del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendaciones de Medidas CERREM (archivo 71). En dicho documento, encuentra el despacho que se analizaron las condiciones del caso concreto del señor RAFAEL ENRIQUE CIANI AMAYA, determinando que se adoptan las medidas recomendadas así:

- 1 medio de comunicación
- 1 chaleco blindado
- 1 botón de apoyo
- Esquema tipo 2 conformado por 1 vehículo blindado y 2 personas de protección cuando se desplace a Pailitas Cesar
- Dichas medidas se hacen extensivas a su núcleo familiar
- Temporalidad: 12 meses

De dicha determinación, se notificó al señor RAFAEL ENRIQUE CIANI AMAYA, como se aprecia en el correo electrónico obrante en archivo 72 del expediente digital.

De lo anterior, se concluye que la accionada dio cumplimiento a la sentencia proferida por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que no se verifica la existencia de una omisión deliberada que permita dar apertura al incidente de desacato, y por tal motivo, este Despacho procederá a disponer el archivo del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato promovido por **RAFAEL ENRIQUE CIANI AMAYA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: En firme esta decisión archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAGM



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00244-00**

DEMANDANTE: GERMÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ PRIETO

**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA
NACIÓN – DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

1. Mediante fallo de tutela de fecha 25 de julio de 2023, este Despacho decidió la acción de tutela instaurada por el señor Germán Andrés Rodríguez Prieto, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en los siguientes términos:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición vulnerado por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** y la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** respecto a la solicitud presentada el 31 de mayo de 2023, cuyo titular es el señor **GERMÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ PRIETO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.280.928, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Declarar la existencia de CARENCIA DE OBJETO por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por el tutelante Germán Andrés Rodríguez Prieto identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.280.928 frente a la solicitud presentada por el accionante el 31 de mayo de 2023 ante la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** la cual fue asignada a la Procuraduría Segunda Distrital de Instrucción, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, remita la solicitud elevada por el señor Germán Andrés Rodríguez Prieto el 31 de mayo de 2023 a la oficina jurídica del COBOG - Complejo Carcelario y Penitenciario Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá

CUARTO: ORDENAR al Representante Legal de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el accionante el 31 de mayo de 2023, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

(...):

2. Decisión que fue modificada en su numeral primero y segundo por el H. Tribunal de Cundinamarca mediante sentencia de fecha 07 de septiembre de 2023.
3. Mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2023, el INPEC informó a este Despacho que el COBOG - Complejo Carcelario y Penitenciario Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá dio respuesta al derecho de petición presentado por el actor el pasado 31 mayo de 2023 ante la dirección general de la misma entidad.

En consideración a lo anterior, se advierte que en el presente caso el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del fallo de tutela proferido por este despacho el 25 de julio de 2023 el cual fue confirmado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Lo anterior, por cuanto de lo allegado se evidencia que la dirección general del INPEC remitió al COBOG - Complejo Carcelario y Penitenciario Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá el derecho de petición elevado por el señor Rodríguez Prieto el pasado 31 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

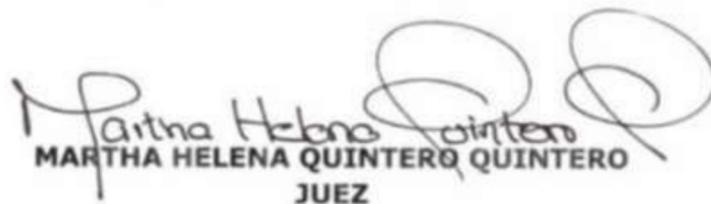
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00342-00**
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO RINCÓN RINCÓN
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y E-CREDIT S.A.S.**
VINCULADO: BANCO CAJA SOCIAL

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones contra el fallo proferido por este Despacho el 12 de octubre de 2023, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00355-00**
DEMANDANTE: BLANCA MYRIAM JAIME ALAPE
**DEMANDADOS: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A.**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1º inciso 1º del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la señora **BLANCA MYRIAM JAIME ALAPE** identificada con cédula de ciudadanía 51.607.330 en nombre propio, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y/O FIDUPREVISORA S.A.**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

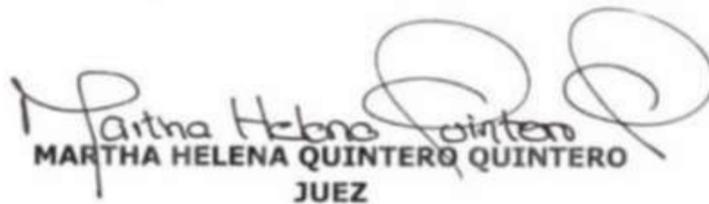
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
3. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **FIDUPREVISORA S.A.** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.

4. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
5. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
6. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
7. **REQUERIR** al accionante a efectos de que allegue con destino al plenario copia del escrito de las peticiones presentadas ante la entidad accionada los días 26 de julio, 24 y 30 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que solo fue aportado con el expediente el comprobante de radicación de estas ante la entidad.
8. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

LVSA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00359-00**

TUTELANTE: JUAN DE DIOS MORENO

**TUTELADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA
NACIONAL – SECRETARIA GENERAL - ARCHIVO
GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y DIRECCIÓN
DE TALENTO HUMANO**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **JUAN DE DIOS MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.036.110 en nombre propio, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL – SECRETARIA GENERAL - ARCHIVO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, para que se proteja su derecho fundamental de petición.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL – SECRETARIA GENERAL - ARCHIVO GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo, se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.

5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés para tal efecto.

Los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados única y exclusivamente a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co. Al momento de enviar el correo electrónico se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JL